

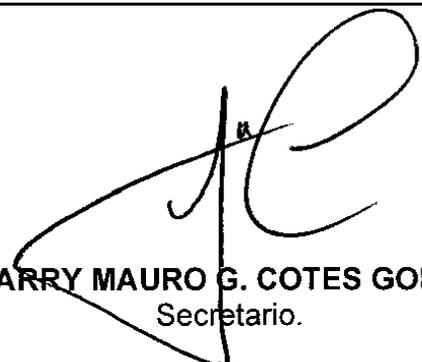


FECHA:	Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)
---------------	---

RADICACIÓN	88001-3103-002-2018-00102-00
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	GUSTAVO ANTONIO CORPUS O'NEILL
DEMANDADO	NEWTON BEETMAN POMARE ESCALONA.

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Ejecutivo Singular referenciado, informándole del poder allegado al plenario, mediante el cual el demandante designa un abogado para que asuma su representación en este asunto; así mismo, le comunico que a la fecha el extremo activo no ha allegado al plenario constancia de remisión del comunicatorio para surtir la notificación del auto que libró mandamiento de pago al Ejecutado.

PASA AL DESPACHO
Sírvase proveer. -


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2018-00102-00
Demandante	GUSTAVO ANTONIO CORPUS O'NEILL
Demandados	NEWTON BEETMAN POMARE ESCALONA.
Auto Sustanciación No.	040-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado en lo que en él se expone, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en éste litigio al mandatario judicial de la parte actora, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem; como consecuencia de lo anterior, atendiendo lo señalado en el inciso 1° del Artículo 76 del CGP, se entenderá terminado el poder conferido por el actor al abogado que lo representaba en el sub-lite, desde la fecha en que se radicó a través del correo institucional de este ente judicial el escrito contentivo del poder conferido al nuevo abogado del accionante.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal impuesta en el numeral tercero del proveído fechado Siete (07) de Diciembre de 2018, a pesar de sendos requerimientos efectuados al referido extremo de la Litis, por lo que, una vez más, se le requerirá enérgicamente para que cumpla la misma en el plazo de cinco (05) días, de manera que se le pueda dar continuidad a la Litis.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

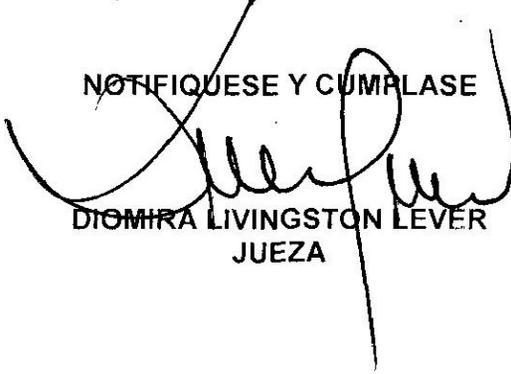
RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al Doctor JUAN CARLOS POMARE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.380 expedida en San Andrés, Isla y portador de la Tarjeta Profesional No. 113.006 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del Señor GUSTAVO ANTONIO CORPUS O'NEILL, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEGUNDO: Para todos los efectos procesales, entiéndase terminado el poder conferido por el demandante al anterior profesional del derecho que lo representaba en el sub-lite, desde el día Quince (15) de Julio de 2020, fecha de radicación a través del correo institucional de este Juzgado del poder conferido al nuevo abogado.

TERCERO: REQUIÉRASE ENÉRGICAMENTE a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**

JNL